

ACUERDO # 120

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 6 de noviembre del año 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Oficio número 792/2014, fechado el 13 de octubre del mismo año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, con superficie de 17,600.00 M2, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, con destino a la Escuela Preparatoria "Victor Rosales".

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 0895, de fecha 11 de noviembre de 2014, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y la elaboración del dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- En reunión de la Comisión de Hacienda Municipal celebrada en fecha 19 de noviembre de 2014, se le dio lectura al proyecto de dictamen en el sentido de autorizar la enajenación del bien inmueble con superficie de 17,600.00 M2 solicitado por el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas. Discutido el asunto, fue aprobado por la mayoría de los presentes y se elevó a la consideración de esta Asamblea para su aprobación en la Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2014, para luego solicitar su devolución a la Comisión de dictamen, para su perfeccionamiento en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a la letra establece:



Artículo 55.- El dictamen debe emitirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de radicación de la iniciativa en la comisión. **Si a juicio de ésta se requiere un plazo mayor, deberá solicitarse al Pleno por única vez, de autorizarse su prórroga, en ningún caso rebasará el siguiente periodo ordinario.**

Los asuntos serán dictaminados invariablemente conforme al orden cronológico en que fueron turnados, excepto los calificados por el Pleno como de urgente resolución.

En caso de que no se formulara dictamen en los plazos dispuestos salvo los asuntos de carácter financiero, presupuestal, de rendición de cuentas, responsabilidades y seguridad pública, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política deberá someter al Pleno el envío del asunto a diversa comisión para su estudio y dictamen sólo en aquellos casos que estime pertinente y a solicitud de los coordinadores parlamentarios.

Una vez transcurridos dichos términos la Comisión o Comisiones Dictaminadoras emitirán un dictamen definitivo dando a conocer al Pleno aquellos asuntos que por su naturaleza sean inactivos legislativamente o jurídicamente no sea posible dictaminar, solicitando su archivo definitivo por el Pleno, de obtener la aprobación por el mismo no podrán volverse a presentar durante el siguiente periodo ordinario posterior.

Las iniciativas presentadas en el último periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, que no hayan sido dictaminadas en dicho periodo, se remitirán al archivo legislativo para los efectos, en su caso, del párrafo siguiente.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos cuarto y quinto que anteceden, el archivo legislativo estará integrado por las iniciativas y proyectos de dictámenes emitidos por la Legislatura correspondiente. De acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley, la Comisión instaladora entregará el archivo legislativo a la Legislatura entrante, misma que determinará, por conducto de las comisiones legislativas competentes, cuáles iniciativas o proyectos de dictámenes podrán ser dictaminados o aprobados, según corresponda.

Por su parte, el artículo 70 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dispone:

Artículo 70.- Los dictámenes que emitan las comisiones legislativas podrán ser definitivos o suspensivos. Los primeros contendrán los argumentos y fundamentos finales sobre un asunto determinado y, los segundos, serán aquellos en los que la comisión correspondiente solicite al Pleno el otorgamiento de una prórroga para formular la opinión definitiva.



Cabe resaltar, que en ambos cuerpos normativos se faculta a las Comisiones Legislativas, para que, soliciten de así estimarlo conveniente, una prórroga con la finalidad de proceder a un análisis exhaustivo y puntual de la iniciativa o instrumento legal correspondiente y con ello, estar en posibilidades de emitir un dictamen definitivo debidamente fundado y motivado, apegado en su contenido a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y demás disposiciones aplicables.

Motivo por el cual el día 22 de abril del presente año, la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, realizó una reunión de trabajo con el propósito de analizar el documento de cuenta. En dicha reunión, estimo ampliar el plazo de dictaminación, con el objeto de allegarse más elementos legales para poder emitir un dictamen debidamente sustentado. Lo anterior, en atención a que existe como antecedente una Resolución expedida por la Sexagésima Legislatura del Estado en fecha 26 de agosto de 2013 en la cual se devuelve al Ayuntamiento el expediente sobre un inmueble de 16,358.70 M2 que sería donado a la Secretaría de Educación con destino a la Preparatoria "Victor Rosales", por incumplimiento de una Cláusula inscrita en el Contrato de Compraventa que hace referencia a una superficie de 20,000.00 m2 a favor de esa institución educativa. En ese contexto y en virtud de que esta nueva solicitud del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, solicita la donación de un inmueble con superficie de 17,600.00 m2, se considera pertinente aclarar la superficie restante de 2,400.00 m2.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

ÚNICO.-La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas ,concede a la Comisión de Hacienda Municipal, de conformidad con los artículos invocados con antelación, una prórroga para la emisión del dictamen definitivo, virtud a los argumentos esgrimidos en el presente instrumento legislativo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Primera
Legislatura del Estado, a los siete días del mes de mayo del
año dos mil quince.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARÍA SOLEDAD LÓEVANO CANTÚ

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO